



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00719 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Presentará poder debidamente conferido para impetrar las acciones que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023. En ambos eventos, el poder deberá contener el correo que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, considerando que el poder presentado no contiene el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO. – Corregirá el acápite de competencia, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, numeral 2, inciso 2, del C.G. del P., en los procesos de impugnación a la paternidad la competencia corresponde de forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor.

CUARTO. – En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 82, numeral 10, del C.G. del P., informará la dirección física tanto de la parte demandante, como de la parte demandada.

QUINTO. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bbbd4269320a021ee7dfb20360c238c9a0c84d605ada9280d0812ce135a599**

Documento generado en 23/11/2023 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>